

**JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.** Ciudad de Panamá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**SENTENCIA No. 2131-2023**

Dentro de la causa identificada con el número único de registro de Caso **202300073808**, seguido al (la) señor (a) **OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ** (de nacionalidad colombiana), con **pasaporte colombiano No. AQ674168**, por la comisión del delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales en perjuicio de La Sociedad, representado el Ministerio Público por la Fiscal Vanessa Rodríguez; la defensa a cargo del Licdo. Jorge Cortez (defensor privado).

**VISTAS Y OÍDAS LAS PARTES:**

**PRIMERO:** Que el Ministerio Público, ha manifestado su conformidad en resolver esta causa penal a través de un acuerdo, tal cual como se dispone en el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, y se ha establecido como elementos de convicción relevantes, los siguientes:

- Formulario de Aprehensión 2/10/23 del Subteniente Luis Barría de la Policía Nacional, donde expone la aprehensión de OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ en Ciudad de Panamá, calle principal, Plaza Centennial, dentro de un auto Kia Picanto con placa CM6623, estacionado; se dio el hallazgo dentro del vehículo de dinero en efectivo en cantidad considerable.
- Resolución fechada 2/10/23 mediante la cual la Fiscalía de Drogas ordena conteo del dinero encontrado a OSCAR RIOS y prueba de ION SCAN a dicho dinero en efectivo.
- Resultado de la experticia de ION SCAN realizada al dinero así como el conteo del mismo, por el Cabo II Joel Torres de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional. La prueba de ION SCAN resultó positiva para presencia de Cocaína en dinero y el conteo del dinero resultó en una cuantía de B/. 8.861.00 en efectivo.
- Entrevista del Subteniente Luis Barría de la Policía Nacional fechada 3 de octubre de 2023.

Estos elementos de convicción permitieron plantear los hechos que constituyen la imputación en contra del (la) señor (a) :

- OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ
- Por la presunta comisión del delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, cuyo delito precedente es Delito Relacionado con Drogas.
- Específicamente por el delito de Blanqueo de Capitales contenido en el artículo 254 del Código Penal,
- En perjuicio de La Sociedad.
- Que la participación del (la) señor (a) OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ es en calidad de AUTOR y en grado CONSUMADO;
- Considerando que para el día 2 de octubre de 2023:

Según el Informe de Novedad confeccionado por la unidad denominada LINCE de la Policía Nacional de Panamá, Subteniente Luis Barría indicó que recorría Plaza Centennial, en Ciudad de Panamá, frente a entidad bancaria, observa la presencia del vehículo Kia Picanto con placa CM6623, cuyo conductor dijo llamarse OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ, estaba orillado en la vía principal en actitud inusual; es por lo que se le aborda y se le pregunta si llevaba algo ilícito en su vehículo, a lo que el señor OSCAR RIOS respondió que llevaba dinero en efectivo en una cantidad considerable, pero que este era de su propiedad. Se procede a su aprehensión por delito de Blanqueo de Capitales y se le lleva a la Estación de Policía de Condado Del Rey para resguardo de su seguridad y de quienes lo aprehendían, así como de los indicios; allí se informa a la Fiscalía de Drogas, esta dicta la Resolución para que se procediera con la realización de la Prueba de ION SCAN y el conteo del dinero, resultando positiva la prueba de ION SCAN para presencia de Cocaína en el dinero en efectivo y el conteo en la cantidad de B/. 8.861.00.

Ante estas circunstancias, la Fiscalía solicita la aprobación del Acuerdo de Pena Verbal, convenido con la defensa y el (la) acusado (a), por la pena principal de cuarenta y ocho (48)

*[Firma]*

meses de prisión.

**SEGUNDO:** Que al ser requerido (a), el (la) señor (a) OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ, admitió su responsabilidad de los hechos descritos, previa las advertencias legales, acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión, producto del acuerdo.

Sin embargo, la defensa ha manifestado a su favor algunas alegaciones, indicando que:

Como se acordó una pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, como pena principal para el señor OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ, solicitó el reemplazo de dicha pena de prisión por días-multa, según lo contempla el artículo 102 del Código Penal.

**TERCERO:** El Tribunal de Garantías, procedió a la aprobación del acuerdo de pena, dada la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la inexistencia de corrupción y banalidad, cumpliéndose todos los requisitos del artículo 220, numeral 1 del Código Procesal Penal.

Tenemos que, los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, desarrollo y participación que ha tenido el (la) señor (a) OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ, en calidad de AUTOR, del Delito de Blanqueo de Capitales, en perjuicio de La Sociedad.

**Por lo que procedemos a imponer la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión por el delito CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, en la modalidad de BLANQUEO DE CAPITALS, con delito precedente RELACIONADO CON DROGAS, tipificado en el artículo 254 del Código Penal, observando las circunstancias del delito que han sido detallados en el Acuerdo de Pena. Se admitió la solicitud del Defensor Privado del señor OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ, consistente en el reemplazo de la pena principal impuesta de cuarenta y ocho (48) meses de prisión por doscientos (200) días-multa, a razón de diez balboas (B/. 10.00) el día-multa, lo que asciende a la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00) que deberá pagar el sentenciado al Tesoro Nacional en un (1) año, ejecutoriada la sentencia.**

**En cuanto a la pena accesoria, el artículo 50 del Código Penal establece que toda pena principal, conlleva una pena accesoria, por lo cual se establece para OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ una pena accesoria consistente en el COMISO de la suma de B/. 8.961.00.**

#### **PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo antes expuesto la suscrita Juez de Garantías, del Primer Circuito Judicial de Panamá, **RESUELVE:**

**DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** al (la) Señor (a) **OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ**, varón, unido, de nacionalidad colombiana, con **pasaporte colombiano AQ674168**, nacido en Villa Rica, Tolima, República de Colombia, el 16 de noviembre de 1984, hijo de Jaime Ruiz (difunto) y Luz Vásquez, de ocupación agricultor (cultivo de piña, maíz) y ganadero, residente en la República de Panamá, Provincia de Panamá Oeste, Costa Verde, New West 1, calle principal, casa 244, teléfono 6411-1028; como autor del delito consumado CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, en la modalidad de BLANQUEO DE CAPITALS, con delito precedente RELACIONADO CON DROGAS tipificado en el artículo 254 del Código Penal, en perjuicio de La Sociedad y se le **CONDENA** a la pena de **cuarenta y ocho (48) meses de prisión**. Se le reemplazó la pena principal impuesta de cuarenta y ocho (48) meses de prisión por doscientos (200) días-multa, a razón de diez balboas (B/. 10.00) el día-multa, lo que asciende a la suma de dos mil balboas (B/. 2.000.00) que deberá pagar el sentenciado al Tesoro Nacional en un (1) año, ejecutoriada la sentencia, y según el artículo 102 del Código Penal Panameño.

Como **pena accesoria** se impone: el COMISO de la suma de B/. 8.961.00. 

Quedan todas las partes notificadas de la presente resolución.

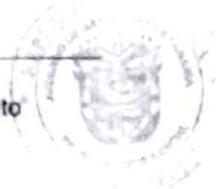
Se ordena girar las notas correspondientes para el registro de la presente sentencia, en la reseña criminal del (la) señor (a) OSCAR DAVID RIOS VASQUEZ.

Se **ORDENA** remitir al Juez de Cumplimiento, la respectiva Sentencia, para la verificación y control.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 43, 50, 102 y 254 del Código Penal; Artículo 220 numeral 1 del Código Procesal Penal de la República de Panamá.

*Diana S. García A.*

**DIANA GARCÍA ARMIJO**  
Jueza de Garantías Del Primer Circuito  
Judicial de Panamá



2023 OCT 13 9:32 AM